

IV. Anuncios

Consejería de Educación y Cultura

— RESOLUCION de 9 de Agosto de 1984,
de la Dirección General de Juventud y

Deportes, por la que se convoca la ocupación de plazas de residentes para estudiantes y trabajadores menores de 25 años en las Residencias «Donoso Cortés», Hervás, «Juan XXIII» y «Luisa Carvajal», de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura 725

I. Disposiciones Estatales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

*REAL DECRETO 1506/1984, de 4 de Julio,
sobre aplicación del secreto estadístico en
las Comunidades Autónomas.*

Las previsiones constitucionales y estatutarias han diversificado el aparato estadístico permitiendo la existencia, además del Instituto Nacional de Estadística, de una pluralidad de órganos estadísticos de las Comunidades Autónomas.

Un principio elemental de economicidad de esfuerzos obliga a considerar el intercambio de información disponible entre los distintos órganos como cuestión prioritaria.

La ausencia de una norma que prevea esta posibilidad ha imposibilitado actuar en este sentido hasta ahora, dado el carácter normado de las actuaciones administrativas, y su aspecto fundamental es conseguir dicha comunicación de información preservando el deber de secreto estadístico, clave del comportamiento de cualquier órgano que opera en esta materia y que consagra nuestra normativa básica.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de Julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º—El intercambio de información entre el Instituto Nacional de Estadística y los Organos Estadísticos de las Comunidades Autónomas se habrá de sujetar a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo 2.º—Cuando se produzca intercambio de información entre el Instituto Nacional de Estadística y un Organo Estadístico de Comunidad Autónoma, será responsabilidad de aquel órgano que la reciba la preservación del deber de secreto estadístico regulado en el artículo 11 de la Ley de 31 de Diciembre de 1945.

Artículo 3.º—No se podrá transmitir información a aquellos Organos Estadísticos que institucionalmente no estén sometidos al mantenimiento del deber de secreto estadístico.

Artículo 4.º—Se exceptúa de lo previsto en los artículos anteriores la comunicación de informaciones agregadas en la que no existan referencias de carácter individual.

Dado en Madrid, a 4 de Julio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden 9 de Julio de 1984, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación de 6 Conductores Mecánicos en régimen laboral.

Advertido error en el texto de la mencionada Orden, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 59, de fecha 7 de Agosto de 1984, en

la página 698, base de convocatoria número 2 (Requisitos de los aspirantes), donde dice:

«e) Estar en posesión del carnet de conducir de la clase B-2 y C»

debe decir:

e) Estar en posesión del carnet de conducir de la clase B-2 o C.

Cáceres, a 14 de Agosto de 1984.